

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIPUTACION PROVINCIAL

A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

Con el fin de cumplimentar la Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 281, del día 16 de diciembre del año en curso, se encarece a los Ayuntamientos remitan, con la mayor urgencia posible a esta Diputación provincial, informe sobre las variaciones que proponga respecto a las demarcaciones de las nuevas Comarcas Judiciales, o si entienden que deben quedar subsistentes las actuales.

Los Ayuntamientos que no envíen el informe solicitado dentro del plazo de ocho días se entenderá que quedan conformes con la actual división judicial existente.

Oviedo, 19 de diciembre de 1944.

El Presidente.--Ignacio Chacón.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Visto el expediente promovido por D. Isaac Alvarez Santullano, como Director Administrativo de la "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", solicitando la aprobación de modificación y aumento de las tarifas de suministro de gas a Oviedo y Gijón, en cuyo expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de la provincia y previa la autorización de la Dirección General de Industria, dispongo lo siguiente:

1.º Queda anulado el anexo discrecional que dicha Compañía tenía unido a su tarifa G-1920 para la fábrica de Oviedo, dando a la condición 14.ª de las generales de venta de gas, la siguiente redacción definitiva:

14.ª Precio del metro cúbico de gas: sesenta céntimos de peseta.

Mínimo mensual: Se pagará al mes como consumo mínimo un número de metros cúbicos de gas igual al doble de la capacidad del contador, expresada en mecheros.

Cuando el suministro tenga una duración menor de un año, el mínimo y el precio sufrirán el recargo del cincuenta por ciento.

Los impuestos y recargos que hayan establecido o en lo sucesivo establezcan el Estado, la Provincia y el Municipio, serán de cuenta del abonado.

Esta misma condición quedará incorporada a las oficialmente registradas para la venta de gas por la fábrica de Gijón.

2.º Estas condiciones de venta se aplicarán en las dos fábricas, a partir de la próxima facturación.

Oviedo, 15 de diciembre de 1944.
—El Gobernador Civil, César GUILLEN LAFUERZA.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE OVIEDO

A los Sres. Alcaldes de la provincia

Circular

Ordenando la rectificación del padrón de habitantes en 31 de diciembre de 1944

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Municipal y en la Instrucción de noviembre de 1924, debe realizarse la rectificación del padrón de habitantes de 1940 con referencia al 31 de diciembre de 1944. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes normas, compendio de las disposiciones citadas.

Se formará un apéndice comprendiendo dos partes, una de alta y otra de bajas, en cada una de ellas, se formarán los epígrafes siguientes:

ALTAS

- I Por nacimiento.
- II Por nuevos residentes
- III En residentes presentes de los ausentes y transeúntes que han adquirido la vecindad.
- IV En ausentes que son bajas en presentes por haberse ausentado del Municipio.
- V En vecinos por mayoría de edad.
- VI En domiciliadas de las hembras vecinas por haber contraído matrimonio.
- VII En vecinas por viudedad de las casadas

BAJAS

- I Por defunción.
- II Por pérdida de vecindad.
- III De los ausentes y transeúntes que han adquirido la vecindad (se corresponde con el III de Altas).

- IV En presentes que son alta en ausentes por haberse marchado del Municipio (se corresponde con el IV de las Altas).
- V En domiciliados que son Altas en vecinos por mayoría de edad.
- VI De las hembras vecinas que pasan a ser domiciliadas por contraer matrimonio.
- VII En domiciliadas de las hembras que enviudasen.

Los mayores de edad con dos años de residencia, son vecinos, excepto la mujer casada que debe figurar como domiciliada y si enviudase pasará nuevamente a vecina. Se advierte que la mayoría de edad comienza a los 21 años, según la Ley de 13 de diciembre de 1943 modificando el artículo 320 del Código civil. También son vecinos las funcionarios públicos con destino en el territorio municipal y además los residentes a quienes se conceda la vecindad especialmente, previa solicitud reglamentaria.

Los menores de edad y en general los no emancipados, son domiciliados (entre ellos la mujer casada).

Figurarán como residentes ausentes los movilizados por servicio de armas, los trasladados a Hospitales o Municipios, los huidos del territorio, los sujetos a prisión temporal, etcétera. Si hubiese noticias que hiciesen presumir permanente la ausencia por establecerse en otro término con carácter definitivo, serán baja en el padrón.

Los presentes transitorios (vecinos de otros Municipios) figurarán como transeúntes. Los forasteros establecidos con vivienda, familia o negocio estable, pasarán a residentes presentes (domiciliados hasta que adquieran la vecindad).

Los documentos se reintegrarán con arreglo a la Ley del Timbre y se entregarán en esta Sección Provincial de Estadística antes del día 30 de abril próximo, comprendiendo el padrón de 1940, ya rectificado en 1941, 1942 y 1943, el apéndice de altas y bajas, el cuaderno auxiliar y las tres hojas resumen.

Le ruego acuse recibo de esta Circular.

Dios guarde a V. muchos años.

Oviedo, 15 de diciembre de 1944.
—El Jefe de Estadística, Rodrigo Uria.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento y en particular de los productores de remolacha y caña de azúcar, que no obstante haber sido declarada la libertad de precio y contratación del azúcar, para la campaña 1944-45, por orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de diciembre de 1943, estos productos deberán ser entregados por los productores a las fábricas azucareras para su transformación en azúcar.

Oviedo, 15 de diciembre de 1944.
—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios provinciales.

Se hace público para general conocimiento y en especial a los industriales del ramo de Hostelería, que el anuncio publicado en prensa y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 2 del actual, deberá considerarse rectificado en su párrafo segundo en el que se prohíbe la confección de platos con alubias intervenidas según lo dispuesto en el apartado d) de la circular de Comisaría General número 319, se rectifica en el sentido que la prohibición que queda subsistente es la expresada en el artículo primero del apartado b) de la circular 465.

Oviedo, 14 de diciembre de 1944.
El Gobernador Civil Jefe de los Servicios provinciales.

DELEGGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Nueva Industria

Con esta fecha y, por esta Delegación, ha sido autorizada la S. A. Mantecuerías Arias, para establecer en Arriendas, una industria destinada a la pausterización, fabricación de quesos y mantecas.

Oviedo, 14 de diciembre de 1944.
—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Ampliación de Industria (Expediente número 478)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado, con esta fecha ha sido autorizado D. Miguel Fano Valdés, Director propietario de las "Manufacturas Vetusta", de fabricación de somieres, en esta ciudad, para instalar nuevos elementos en su industria.

Oviedo, 15 de diciembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, interpuesto por el Procurador Sr. Castañón, en nombre de la Sociedad "Tudela Veguín, C. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo, de 12 de julio, sobre impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de minería, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente.

Providencia:

Por parte al Procurador Sr. Castañón, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias. Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclamase del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran comparecer en él a la Administración. Al otro-

si devuélvase el poder dejando certificación del mismo en el rollo. Oviedo, veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente. — Ante mí: Alfonso Ortega.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — José Fontsaré Aytés.

JUZGADOS

DE MIERES

Responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939, *Boletín Oficial del Estado* número 14, se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenencias, debiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Don Pedro Fernández Fernández-Cansaco, Juez de primera instancia e instrucción de Mieres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan expedientes contra:

Cesar Suárez González, de Mieres.
Antonio Vázquez Simón, de Murias.
Moisés Alonso Sánchez, de Sueros.
Eduardo Iglecias Flórez, de Ablaña.
Cayetano Conejo Blasco, de Figaredo.
Aquilino González Quintanilla, de Ujo.

Olegario Delgado Suarez, de Mieres.
Manuel Alvarez Muñoz, de La Reboleda.

Virgilio Suárez Alvarez, de Bazuelo.
Sandalio Suárez López, de Mieres.
Dionisio Suárez Suárez, de Mieres.
Vicenta Suárez Ordoñez, de Figaredo.
Laudelio Salgado Estrada, de Loreda.
Adelino Sastre Sánchez, de Bustiello.
Idacio Salgado Costa, de Mieres.
Manuel Sarasua Rios, de Mieres.
Manuel Suárez Alonso, de Mieres.
José Suárez García, de La Pereda.
Ramiro Suárez Iglesias, de Arrojo.
José Santamaría Fernández, de Mieres.
Julio Suárez Rodríguez, de La Matinada.

Angel San José Durán, de Mieres.

Mieres, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez de primera instancia, Pedro Fernández Fernández. — El Secretario.

DE GIJON

Don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de primera instancia del Distrito número uno de Gijón.

Por el presente se anuncia por terce-

ra vez la muerte intestada de doña Carmen García Rodil, de 35 años de edad, soltera, natural de Villadrid, y vecina de Gijón, donde falleció el 9 de diciembre último, sin que hubiera dejado descendientes, ascendientes ni colaterales conocidos y se llaman a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamar ante este Juzgado en término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Así lo tengo acordado en la pieza separada sobre declaración de herederos de dicha señora, dimanante del juicio de abintestato que de oficio se sigue en este Juzgado.

Dado en Gijón, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Manuel Sarmiento Suárez. — El Secretario, Ramón M. Morán.

DE AVILES

Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, librada en incidente sobre declaración de pobreza que para litigar con doña María Lorenzo Vallina, promoviera en este Juzgado, don Servando Vallina Lorenzo, ha acordado se requiera entre otros a los herederos de aquella, doña Herminia, don Arsenio, don Paulino y don Fernando Vallina Lorenzo, ausentes en América, para que en el término de nueve días comparezcan por medio de Procurador a sostener la apelación que interpuso su causante, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por apartados y desistidos del recurso.

Y para que sirva de requerimiento a los doña Herminia, don Arsenio, don Paulino y don Fernando Vallina Lorenzo, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, Cesáreo González.

DIPUTACION

IMPUESTO

DE CEDULAS PERSONALES

Zona de Tineo.

Habiendo solicitado D. Manuel Comas Pérez, la devolución de la fianza que tiene constituida para desempeñar el cargo de Recaudador del Impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la Zona de Tineo, se señala el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, para formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra tal pretensión.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación.

Oviedo, 9 de diciembre de 1944. — El Presidente, Ignacio Chacón.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial